

(COIN), la Coordinadora de Animación Socio-Cultural (CASCO); y, la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc. (ASONAHORES).

PARRAFO I: Cada institución estará representada por su titular o por la encargada del área de la mujer que tiene que ver con la problemática.

PARRAFO II: Cualquier asunto que requiera la intervención de las autoridades dominicanas en el servicio exterior, será canalizado a través de la Dirección General de Promoción de la Mujer, dentro del programa de asesoría e información que llevará el Comité Interinstitucional de Protección a la Mujer Migrante.

PARRAFO III: Este Comité velará por la aplicación de las políticas migratorias puesta en vigencia por los Estados receptores, así como también por:

- a) La protección adecuada en cuanto a las leyes laborales.
- b) La debida protección y respeto de sus derechos humanos, y
- c) Desarrollar en las zonas expulsoras fuentes de trabajo, así como la elaboración del programa o planes de retorno para el beneficio de las que retornen en interés de su mejor integración al desarrollo sostenible del país.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 98-99 que crea e integra, con carácter permanente, una Comisión de Expertos para el estudio de las diferentes leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, manuales e instructivos vinculados al quehacer de la administración pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 98-99

CONSIDERANDO: Que los procesos de globalización e internacionalización de la economía y de integración regional que viene desarrollando el Gobierno Constitucional demandan una adecuación de la legislación administrativa de la administración pública;

CONSIDERANDO: Que la gran mayoría de las leyes que sustentan el principio de legalidad de la administración pública, así como los decretos y reglamentos complementarios expedidos por el Poder Ejecutivo, no están acordes con la evolución que se ha operado en la función administrativa del Estado;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad se advierte en el país un pobre acervo bibliográfico nacional de Derecho Público vinculado con la administración del Estado;

CONSIDERANDO: Que los actuales titulares de las unidades de consulta jurídica de los organismos del Poder Ejecutivo requieren actualizar sus conocimientos referentes a la organización del Estado y del contexto internacional de la administración pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea, con carácter permanente, una Comisión de Expertos para el estudio de las diferentes leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, manuales e instructivos, vinculados al quehacer de la administración pública.

Artículo 2.- La Comisión estará integrada por el Dr. Cristóbal Gómez Yangüela, quien la presidirá; y los señores Dr. Olivo Rodríguez Huertas, Lic. Felix Damián Olivares y Lic. Roberto Rodríguez Estrella.

PARRAFO: Dicha Comisión coordinará sus funciones con la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Artículo 3.- La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- a) Emitir opiniones sobre los diferentes proyectos de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, manuales e instructivos que el Poder Ejecutivo le someta a su estudio o que se presenten a la consideración del mismo, relacionados con la administración pública.
- b) Estudiar, analizar y adecuar las diferentes leyes, decretos, reglamentos, resoluciones e instructivos vigentes en el país y relacionados con la administración pública.

- c) Recomendar al Poder Ejecutivo las modificaciones pertinentes, así como la adopción de los mecanismos necesarios para la aplicación de dichos instrumentos jurídicos.
- d) Rescatar y actualizar obras agotadas de interés para el estudio de la administración del Estado, a los fines de incrementar el acervo bibliográfico nacional.
- e) Preparar obras vinculadas con la administración del Estado, que puedan servir de consulta para los profesionales dedicados a su estudio, y textos para las universidades nacionales.
- f) Llevar, y mantener actualizado, un registro por Secretaría de Estado e instituciones autónomas y descentralizadas, de todas las leyes, decretos, resoluciones e instructivos vigentes y relacionados con las mismas.
- g) Fomentar la investigación científica y técnica en los campos del Derecho, de la administración pública y de áreas conexas.

Artículo 4.- Para el estudio, análisis y adecuación de las normas vigentes en materia de administración pública, la Comisión recibirá todo el apoyo necesario de los Consultores Jurídicos de las diferentes instituciones del Poder Ejecutivo.

Artículo 5.- La Comisión desarrollará sus actividades en base a los criterios establecidos en la división sectorial de la administración pública.

Artículo 6.- Cada consultor jurídico de las instituciones que conforman la administración pública, incluyendo las autónomas y las descentralizadas, tendrán las siguientes funciones:

- a) Compilar las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, manuales e instructivos propios de la institución o del sector a que pertenecen.
- b) Estudiar y analizar las normas compiladas y proponer a la Comisión proyectos de actualización de las mismas.
- c) Obtemperar a todos los requerimientos e instrucciones de la Comisión, a los fines de viabilizar el logro de su cometido.
- d) Rendir a la Comisión todas las informaciones que le sean requeridas para el buen desenvolvimiento de sus funciones.

PARRAFO: El Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado cabeza de sector deberá coordinar todos los trabajos que correspondan a los diferentes consultores jurídicos de los organismos adscritos a dicho sector.

Artículo 7.- La Comisión, en coordinación con la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), desarrollará programas de actualización relacionados con el Derecho de la administración pública, para todos los consultores jurídicos de las diferentes entidades públicas.

Artículo 8.- La Comisión deberá rendir, cada tres (3) meses, un informe de sus actividades al Poder Ejecutivo.

Artículo 9.- Se instruye al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRES) para que coordine con el Presidente de la Comisión la provisión de los fondos requeridos para el cumplimiento de los fines del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 99-99 que nombra al Arq. Manuel Delmonte Urraca, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Colombia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 99-99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Arq. Manuel Delmonte Urraca, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Colombia.